



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN N° 696 -2017-ANA/TNRCH**

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 019 – 2017  
 CUT : 185365 – 2016  
 IMPUGNANTE : Eugenio Romero Vera  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Marañón  
 UBICACIÓN : Distrito : Sartimbamba  
 POLÍTICA : Provincia : Sánchez Carrión  
 Departamento : La Libertad

**SUMILLA:**

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Eugenio Romero Vera contra la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M, por haberse emitido conforme a Ley.

**1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad formulada por el señor Eugenio Romero Vera contra la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M de fecha 28.09.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, entre otros, otorgó, en vía de regularización, una licencia de uso de agua a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" por un volumen anual de hasta 566 133,41 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 42,00 l/s proveniente de la quebrada "Cullame", ubicada en el caserío San Felipe I, distrito Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

**2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO**

El señor Eugenio Romero Vera solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M.

**3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

El señor Eugenio Romero Vera sustenta su solicitud argumentando que la junta directiva del Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" que inició el procedimiento administrativo no fueron elegidos en forma democrática y que no corresponde regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de un canal rústico ancestral ni que con ello se pretenda instalar instrumentos de medición de agua.

**4. ANTECEDENTES:**

4.1. Por medio del escrito de fecha 24.11.2015, el señor Víctor Florentino Rondo Cruz, en representación del Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" ante la Administración Local de Agua Marañón solicitó acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua. Para tal efecto presentó, entre otros los siguientes documentos:

- Acta de constitución de la organización, elección del consejo directivo y aprobación de estatutos.
- Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.



- d) Documento que acredita la propiedad o posesión legítima del predio donde se viene utilizando el agua.
- e) Memoria descriptiva, plano del canal y predios de la obra ejecutada.

4.2. Con la Notificación N° 231-2015-ANA-AAA VI.M-ALA Huamachuco de fecha 29.12.2015, la Administración Local de Agua Huamachuco comunicó al Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" las observaciones efectuadas a su solicitud, conforme a lo siguiente:

- a) El acta presentada no indica la constitución de la organización y la aprobación del estatuto, solamente la elección del consejo directivo.
- b) Presentar un listado de los asociados, que deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, unidad catastral; si no tuviera, ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital, refrendada por el presidente de la organización.
- c) Sustentar con el registro de aforos la oferta hídrica, señalando fechas.

4.3. A través de la Carta N° 001-2016-CUCEG de fecha 11.01.2016, el Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" presentó la subsanación de las observaciones advertidas por la Administración Local de Agua Huamachuco.

4.4. Con el Oficio N° 130-2016-ANA-AAA VI.M-ALA Huamachuco de fecha 11.02.2016, la Administración Local de Agua Huamachuco remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón para que continúe con el procedimiento iniciado por el Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo".

4.5. En la Observación Técnica N° 100-2016-ANA-AAA-VI-M-SDARH/EVS de fecha 16.05.2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón efectuó una evaluación del expediente administrativo, advirtiendo las siguientes observaciones:

- a) En el anexo 02 en la declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico debe precisar desde que año se viene usando el agua.
- b) El padrón debe estar visado por el presidente del comité de usuarios a fin de evitar reclamo por los usuarios.
- c) El balance hídrico debe considerar el caudal ecológico de la quebrada "Cullame", además considerar la demanda de terceros si hubiere y presentar un esquema hidráulico.
- d) Precisar las características de la infraestructura hidráulica, captación (dimensiones), canal de conducción y laterales, dimensiones y longitud de los mismos.
- e) Los cálculos de la demanda se realiza 84.50 ha y el plano se presenta con 96,9444 ha, se debe corregir el plano en la que figure el predio de los usuarios y precisar el centroide del bloque de riego.

4.6. Con el escrito de fecha 17.06.2016, el Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" presentó la subsanación de las observaciones advertidas por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón.

4.7. Por medio de la Notificación N° 228-2016-ANA-AAA.M/ALA HUAMACHUCO de fecha 01.08.2016, la Administración Local de Agua Huamachuco comunicó al Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" que para el día 05.08.2016 se programó una verificación técnica de campo en el sector aledaño a la quebrada "Cullame", la misma que se realizó con la presencia del representante del referido comité.



4.8. En el Informe Técnico N° 438-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS de fecha 05.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón señaló, entre otros, lo siguiente:

- a) El Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" utiliza las aguas de la quebrada "Cullame", con captación ubicada entre las coordenadas UTM (WGS-84) 190 075 mE – 9 166 900 mN, con un caudal de aforo de 31,10 l/s; manantial "La Chimenea" con captación entre las coordenadas UTM (WGS-84) 189 187 - 9 168 210 mN, con un caudal de 6,18 l/s y manantial "El Pallandero" con captación ubicada entre las coordenadas UTM (WGS-84) 189 200 mE – 9 167 750 mN a 2410 msnm con un caudal de 5,20 l/s, que hacen un total de 42,40 l/s.
- b) Las obras de aprovechamiento hídrico consta de una captación rústica en la quebrada "Cullame" y dos captaciones en manantiales, un canal de derivación revestido de 2 410 m, 10 laterales de primer orden y dos laterales de segundo orden con captaciones rústicas.

Infraestructura de Riego		Longitud (m)
Canal de Derivación	Calzada El Gallo	2410,00
Lateral de Primer Orden	Las Tolas	953,00
	El Molino	671,00
	El Cerna	475,00
	Marcelino	299,00
	La Chimenea	552,00
	Los Martínez	440,00
	El Carrizo	536,00
	El Mirador	163,00
	Cerro Morado	331,00
	Imperio	650,00
Lateral de Segundo Orden	La Chimenea 1	301,00
	El Mirador 1	2015,00
<b>TOTAL</b>		<b>9796,00</b>

- c) Según el balance hídrico, la oferta de agua satisface la demanda requerida, por lo que corresponde otorgar un volumen de hasta 566133,41 m<sup>3</sup>/año correspondiente a un caudal de 42,00 l/s, tal como se muestra en el siguiente cuadro

UNIDAD	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m <sup>3</sup> )												Total
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Caudal (l/s)	0,00	0,00	0,00	4,38	22,07	42,00	42,00	42,00	42,00	0,00	20,43	0,00	
Volumen (m <sup>3</sup> )	0,00	0,00	0,00	11 352,96	59 112,29	108 864,00	112 492,80	112 492,80	108 864,00	0,00	52 954,56	0,00	566 133,41

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M de fecha 28.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón resolvió, entre otros regularizar la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico del comité de usuarios del canal de riego "Calzada El Gallo" y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas al Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" de las aguas provenientes de la quebrada "Cullame" y de los manantiales "La Chimenea" y "El Pallandero" que serán utilizadas en los predios de los 112 usuarios beneficiados, cuya relación forma parte de la resolución, requiriéndose la instalación de instrumentos de control y medición de agua, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos.

4.10. En fecha 10.10.2016, el Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" fue notificado con la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M.

4.11. Con el escrito de fecha 23.11.2016, el señor Eugenio Romero Vera solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M, sustentando su pretensión con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Respecto a los objetivos de la Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario aprobada por Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA



- 5.2. La Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario, aprobada por Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, estableció como objetivo general la formulación de una estrategia que permita a las Autoridades Administrativas del Agua o de ser el caso a las Administraciones Locales, formalizar los usos de agua existentes con fines poblacionales en el ámbito nacional y agrario en la parte media y alta de las vertientes del Pacífico, Amazonas y Titicaca, de manera expeditiva y gratuita, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua.

- 5.3. Los objetivos específicos de dicha metodología son los siguientes:

- a) Formalizar con carácter masivo y gratuito en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios de manera pública pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- b) Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen en mérito a la metodología, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).
- c) Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.
- d) Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.
- e) Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento agrícola.



### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.4. De acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

- 5.5. Según el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

5.6. En el presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M fue notificada el 10.10.2016, tal como se ha indicado en el numeral 4.10 de la presente resolución, desprendiéndose que el plazo legal para impugnarla venció el 31.10.2016. Sin embargo, el señor Eugenio Romero Vera solicitó la nulidad de la referida resolución el 23.11.2016; es decir, luego de vencido el plazo establecido para cuestionarla; por lo que, en observancia de lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M adquirió la calidad de acto administrativo firme el 02.11.2016, al no haber sido recurrida dentro del plazo de ley.

5.7. No obstante, conforme a lo expuesto en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el Poder Judicial, dentro de los tres (3) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

5.8. En el presente caso, el señor Eugenio Romero Vera solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M, expresando principalmente como agravios los siguientes:

- (i) La elección de la junta directiva de la junta directiva del Comité de Usuarios del Canal de Riego "Calzada El Gallo" no se realizó de forma democrática.- Al respecto, es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Agua carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular, puesto que la nulidad de la elección de una junta directiva debe cuestionarse ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
- (ii) Sobre la regularización de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de un canal rústico ancestral y la instalación de instrumentos de medición de agua.- Sobre este punto, es preciso señalar que la Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario, aprobada por Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, estaba orientada a formalizar los usos de agua existentes con fines agrarios en la parte media y alta de las vertientes del Pacífico, Amazonas y Titicaca, de manera expeditiva y gratuita, por lo que la resolución apelada fue emitida bajo dicho marco normativo.

Asimismo, al otorgarse una licencia de uso de agua, los usuarios asumen las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>2</sup>, entre las que encuentra de dispositivos de control y medición de agua.

<sup>2</sup> Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

**Artículo 57°.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso**

Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;
2. Cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;
3. Mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;
4. Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;
5. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;
6. Dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;
7. Contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;
8. Participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y
9. Las demás previstas en la Ley.

- 5.9. De tal forma, no se advierte mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M, más aun, cuando los derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua no se encuentra relacionada con la elección de la junta directiva de una organización de usuarios, advirtiéndose además que no se ha determinado la existencia de afectación de derechos de terceros.
- 5.10. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Eugenio Romero Vera contra la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M.

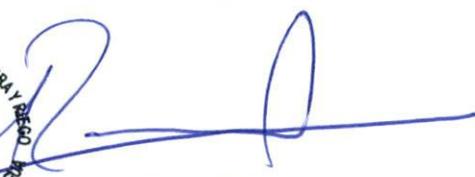
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 731-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

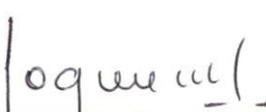
**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor Eugenio Romero Vera contra la Resolución Directoral N° 1386-2016-ANA-AAA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE